



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA:

Que en la sesión nº 45/03 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 4 de diciembre de 2003, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el que se aprueba la:

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL MODELO DE CONTRATO A SUSCRIBIR ENTRE DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, S.A. Y LOS PARTICULARES PARA EL USO DE LOS DESCODIFICADORES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL MEDIANTE ACCESO CONDICIONAL, POR DESISTIMIENTO DEL INTERESADO.**

En relación con el escrito presentado por D. Domingo Nieto Mendoza, en nombre y representación de la entidad mercantil DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, S.A., solicitando la aprobación del modelo de contrato a suscribir con los particulares para el uso de los descodificadores y la prestación del servicio de televisión digital mediante acceso condicional, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ha adoptado en su sesión núm. 45/2003, la siguiente Resolución:

Resolución de 4 de diciembre de 2003 recaída en el expediente RO 2003/1537

### HECHOS

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de octubre de 2003, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, S.A. (en adelante, VÍA DIGITAL), en el que expone que, como consecuencia de la adquisición por parte de SOGECABLE, S.A. de la totalidad de las acciones del capital de VÍA DIGITAL, *“dichas sociedades han tomado la decisión de unificar la programación que hasta ahora vienen emitiendo las dos*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*plataformas de televisión por satélite (...) en una sola nueva plataforma de televisión denominada Digital+”.*

Para ello, la citada entidad ha elaborado una nueva versión de las Condiciones Generales del Contrato entre VÍA DIGITAL y sus abonados, cuyo texto se acompaña al escrito mencionado anteriormente, a los efectos de su aprobación, de acuerdo con la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva 95/47/CE, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector, modificada por el Real Decreto-Ley 16/1997, de 13 de septiembre.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de fecha 27 de octubre de 2003, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.3 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), se requirió al firmante de la solicitud presentada la remisión a esta Comisión de los documentos que acreditasen la representación expresa a efectos de formular solicitudes a la Administración por parte de la entidad VÍA DIGITAL.

**TERCERO.-** Con fecha 6 de noviembre de 2003, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de VÍA DIGITAL, al que se adjunta escritura de apoderamiento otorgada por la citada sociedad a favor de D. Domingo Nieto Mendoza, acreditando de este modo, su representación expresa a efectos de formular solicitudes a la Administración.

**CUARTO.-** Con fecha 5 de noviembre de 2003, entró en vigor la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

**QUINTO.-** Una vez iniciado e instruido el procedimiento, mediante escrito del Secretario de esta Comisión de fecha 10 de noviembre de 2003, se puso de manifiesto el expediente a VÍA DIGITAL, como entidad interesada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LRJPAC y en el plazo de diez días, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

**SEXTO.-** Con fecha 24 de noviembre de 2003, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión, escrito de VÍA DIGITAL por el que solicita que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LRJPAC, se conceda la ampliación del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**SÉPTIMO.-** Con fecha 27 de noviembre de 2003, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión, escrito de VÍA DIGITAL por el que desiste de su solicitud de aprobación del modelo de contrato a suscribir con particulares para el uso de los descodificadores y la prestación del servicio de televisión digital mediante acceso condicional, presentada el 24 de octubre de 2003.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.**

La Disposición derogatoria de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su apartado c) deroga la Ley 17/1997, de 3 de mayo, modificada por el Real Decreto-Ley 16/1997, de 13 de septiembre.

No obstante lo anterior, la Disposición transitoria sexta de la LGTel, establece que hasta que no se desarrollen reglamentariamente los apartados 1 y 2 de la Disposición adicional séptima de la citada Ley –relativos a determinados aspectos del acceso condicional, así como a las interfaces de programa de aplicación (API) y guías electrónicas de programación (EPG)- seguirán siendo aplicables las obligaciones contenidas en la Ley 17/1997.

El artículo 7 a) 1 de la Ley 17/1997, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 16/1997, establece que “*los sistemas y descodificadores para el acceso condicional que se comercialicen habrán de ser inmediata y automáticamente abiertos y compatibles*”, bien como consecuencia de las características técnicas de dichos equipos, bien por acuerdo entre operadores. Para garantizar el cumplimiento y la efectividad de esta obligación, el artículo 7 a) 1 atribuye a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, entre otras, la siguiente competencia:

*“1. Aprobar los modelos de los contratos que los distribuidores y los operadores celebren con los usuarios para el uso de los descodificadores y la prestación del servicio de televisión digital mediante acceso condicional (...)”*

Asimismo, debe entenderse atribuida a esta Comisión la competencia para aceptar el desistimiento de la solicitud presentada y para declarar concluso el procedimiento, conforme con lo establecido en el artículo 91.2 de la LRJPAC.

#### **SEGUNDO.- Obligación de resolver y aceptación del desistimiento.**



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LRJPAC, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Además, para el caso del desistimiento de la solicitud, se establece que la resolución consistirá en la declaración de tal circunstancia con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Del mismo modo, el artículo 91.2 de la LRJPAC dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Comisión,

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento presentado por DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, S.A. de la solicitud de aprobación del modelo de contrato a suscribir con particulares para el uso de los descodificadores y la prestación del servicio de televisión digital mediante acceso condicional y, consecuentemente, declarar concluso el procedimiento de referencia.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 de artículo 58 de la misma Ley.



**COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

EL SECRETARIO

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real